



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2148-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76, 110 y 112 de la Ley General de Desarrollo Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prever que los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales relacionadas con el manejo forestal designarán libremente a sus prestadores de servicios técnicos forestales pudiendo removerlos en cualquier momento notificando dicho acto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Prohibir que los prestadores de servicios técnicos forestales formen parte de las unidades de manejo, con excepción de aquellos que sean titulares de aprovechamientos forestales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 76. ...</p> <p>I. En selvas tropicales <i>mayores a 20 hectáreas</i>;</p> <p>II a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 110. Los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales relacionadas con el manejo forestal, podrán crear libremente, respetando sus usos y costumbres, un comité u órgano técnico auxiliar en la gestión y manejo de aprovechamientos</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Único. Se reforman la fracción I del artículo 76, el párrafo tercero del Artículo 112, y se adicionan un párrafo tercero al artículo 110 y un último párrafo al artículo 112, todos ellos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <p>I. En selvas tropicales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 110. ...</p>



forestales y de plantaciones forestales comerciales, así como en la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal respectivos.

...

No tiene correlativo

**Sección 2.
De las Unidades de Manejo Forestal**

ARTICULO 112. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales.

...

Dicha organización realizará, entre otras, las siguientes actividades:

I a IX. ...

...

Los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales relacionadas con el manejo forestal designarán libremente a sus prestadores de servicios técnicos forestales pudiendo removerlos en cualquier momento notificando dicho acto a la Secretaría.

**Sección 2
De las Unidades de Manejo Forestal**

Artículo 112. ...

...

Dicha organización **se integrará únicamente por los titulares de aprovechamientos forestales** y realizará, entre otras, las siguientes actividades:

I. a IX. ...



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Queda prohibido que los prestadores de servicios técnicos forestales formen parte de las unidades de manejo, con excepción de aquellos que sean titulares de aprovechamientos forestales. Estas organizaciones no podrán realizar la gestión de autorizaciones ante la Secretaría cobrando cuotas por dicho concepto.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto las organizaciones deberán quedar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la presente ley.</p> <p>Tercero. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM